

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



EDUARDO ESCRIBANO ROMÁN  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDOS**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0119

**ASUNTO:** Orden Resolviendo Solicitud de Reconsideración y Moción de Solicitud de Testigos

**ORDEN**

El 27 de noviembre de 2023, la parte Promovente, el señor Eduardo Escribano Román, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), un *Recurso de Revisión* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”), basado en alto consumo.

El 29 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Citación*, mediante la cual citó a las partes de epígrafe para la celebración de la Vista Administrativa, el 15 de diciembre de 2023, a la 1:30 p.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio World Plaza, 268 Avenida Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

El 30 de noviembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción en Solicitud de Orden*, mediante la cual solicitó al Negociado de Energía una *Orden* para que LUMA produzca un listado de su consumo diario según reflejado en su cuenta de servicio eléctrico en el periodo de la factura objetada y un listado de las fechas en el mismo periodo en el que hubo suspensiones del servicio de energía eléctrica.

El 8 de diciembre de 2023, LUMA presentó una *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó un nuevo señalamiento para la celebración de los procedimientos, debido a conflicto en su calendario por compromisos previamente calendarizados. Consecuentemente, esbozó las fechas hábiles para señalar la Vista Administrativa. Así las cosas, se deja sin efecto el previo señalamiento.

El 9 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Réplica a Moción sobre Solicitud de Transferencia de Vista*. En la moción, informó las fechas hábiles para la celebración de la Vista.

El 14 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual suspendió la Vista Administrativa señalada para el 15 de diciembre de 2023 y ordenó a LUMA a presentar su posición mediante escrito en torno a la *Moción en Solicitud de Orden* presentada por la parte Promovente en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 20 de diciembre de 2023, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden del 14 de diciembre de 2023*. En la moción, expresó que respecto al primer requerimiento de la parte Promovente del listado de consumo diario en su cuenta de servicio eléctrico del periodo objetado, LUMA no toma lecturas diarias, sino periódicas, entiéndase mensuales, lo cual proveyó del periodo objetado. Referente al segundo requerimiento del listado de las fechas y periodos de tiempo en que durante el periodo objetado hubo suspensiones del servicio eléctrico en el condominio donde reside el Promovente, LUMA arguyó que dicho requerimiento es impertinente a la controversia de epígrafe. Específicamente expresó que el presente *Recurso* versa sobre un alegado alto consumo, por tanto, los periodos en los

cuales un predio estuvo sin servicio no afectan la facturación de la cuenta, ya que sin electricidad no hay consumo para el medidor reflejar.

El 27 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual dio por cumplida la Orden emitida el 14 de diciembre de 2023 y ordenó a las partes a comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el 16 de enero de 2023, a las 10:00 A.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 29 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción sobre Reconsideración*, en la cual se opuso a la *Orden* emitida por el Negociado de Energía y esbozó las razones de su oposición. Sobre el primer requerimiento se opuso a la información presentada por LUMA y arguyó que LUMA no negó tener la data de consumo diario real. Respecto al segundo requerimiento expresó que dicha información es pertinente, ya que hubo interrupciones del servicio en el periodo objetado y esto pudo tener impacto en la imputación del consumo en dicho periodo.

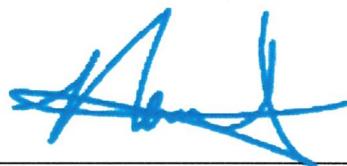
El 29 de diciembre de 2023, la parte Promovente presentó una *Moción sobre Citación de Testigos*, mediante la cual solicitó que expida citación a un representante de LUMA de la oficina de ingeniería técnica sobre mediciones y un representante del área de sistemas de información de LUMA.

El 3 de enero de 2024, LUMA presentó una *Réplica a Moción sobre Citación de Testigos*, mediante la cual se opuso a la moción presentada por el Promovente por razón de que el LUMA no cuenta con una oficina de área de ingeniería técnica sobre mediciones y un representante del área de sistemas de información no puede aportar un testimonio en el presente caso, ya que dicha oficina no trabaja con la facturación de cuentas de servicio eléctrico.

Luego de examinadas las mociones presentadas, respecto a la Moción sobre Reconsideración se declara **NO HA LUGAR** la primera solicitud del Promovente del listado de consumo diario en su cuenta de servicio eléctrico del periodo objetado. Se declara **HA LUGAR** la segunda solicitud del Promovente y se **ORDENA** a LUMA a proveer un listado de las fechas y periodos de tiempo en que durante el periodo objetado hubo suspensiones del servicio eléctrico en el **apartamento** del Promovente, si tiene acceso a dicha información particularmente. Para esta *Orden* se le **CONCEDE** a **LUMA** un término de **cinco (5) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Referente a la segunda Moción sobre Citación de Testigos presentada por el Promovente, se declara **NO HA LUGAR**. Sobre el particular de los testigos, se aclara que las partes pueden presentar los testigos y los documentos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de enero de 2024. Certifico además que hoy, 8 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0119 y he enviado copia de la misma a: [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com) y [escr27@gmail.com](mailto:escr27@gmail.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Carlos Ramírez Isern  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Eduardo Escribano Román**  
PO Box 366386  
San Juan, PR 00936-6386

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de enero de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria